



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2013/09/17
2013/12/11
2013/12/12
Gobierno del Estado de Morelos
5146 "Tierra y Libertad"

NUEVA
VISIÓN 



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 7, 10 Y 17, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha veintiocho de septiembre del año 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; la cual establece en su artículo 5 que al Gobernador del Estado, como Titular de la Administración Pública Estatal, le corresponde originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Estado, y podrá delegarlas a los servidores públicos subalternos mediante acuerdos que se publicarán en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para su vigencia, exceptuando aquellas que por disposición jurídica no sean delegables. Asimismo, que se encuentra facultado para crear, mediante Reglamento, Decreto o Acuerdo, los Órganos Desconcentrados, Consejos, Comisiones, Comités y demás órganos de apoyo al desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Estado.

Dentro de la Nueva Visión Gubernamental Pública Estatal, con el propósito de fortalecer las metas y objetivos de la Administración, y con la finalidad de mejorar los trámites, procesos y servicios que se otorgan en el Poder Ejecutivo, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5045, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce, el Gobernador del Estado decidió crear adscrita a la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura, la Coordinación General de Gobierno Digital, como un instrumento estratégico en la materia y que se explicita en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos que a la letra dice: "como una herramienta tecnológica de acceso a la información y a los servicios cuyo propósito principal será instrumentar la normatividad, planeación y la estrategia de Gobierno Digital en la Administración Pública del Estado, así como coordinar, colaborar y supervisar la integración de normas, estrategias y mecanismos de implementación de Gobierno en Red, verificando,



evaluando, promoviendo y proponiendo los lineamientos, estándares y buenas prácticas de los Proyectos y Programas de Gobierno Electrónico”.

El artículo 11, en su fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, señala que el Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, de las Secretarías de despacho, entre las cuales se encuentra la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología; correspondiéndole a ésta, de conformidad con el artículo 31, fracción VI, de ese mismo ordenamiento legal, coordinar y administrar las funciones de recolección de datos, almacenamiento, procesamiento y distribución de la información para el Gobierno en Red, así como la interacción con otros sistemas de información mediante la asesoría a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para la realización o contratación de servicios de las Tecnologías de la Información para el debido uso del sistema de Gobierno en Red y desarrollo del Gobierno Digital.

En ese sentido, se hace necesaria la creación del Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación del Gobierno del Estado de Morelos, el cual, como parte de la Nueva Visión del Gobierno de Morelos, tiene como objeto coadyuvar en la modernización de los procesos, trámites y servicios, a través del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, además de generar sinergias entre las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal a través de un Gobierno en Red que haga transversales sus funciones, apoyándose primordialmente en las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Aunado a lo anterior, este Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación del Gobierno del Estado de Morelos, se constituye como un órgano de coordinación presidido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para regular e introducir las mejores prácticas en la Administración Pública del Estado, en donde se siga el concepto de concurrencia de atribuciones y la transversalidad que por disposición legal se ordena en los diferentes instrumentos jurídicos, para cumplir con los principios de Gobierno en Red y la modernización de los trámites y servicios en esta materia.



Para lo anterior se requiere consensuar las decisiones, los análisis, los criterios y las estrategias para la reutilización y generación de sinergias y aprovechamiento de economías de escala de las aplicaciones, procesos, contenidos y sistemas en el ámbito digital. Todo ello a fin de transparentar y mejorar el aprovechamiento de los recursos, con la participación de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que, en razón de sus funciones, se desempeñan en temas relacionados con las Tecnologías de la Información y Comunicación.

A fin de dar pleno cumplimiento al objeto de este Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación del Gobierno del Estado de Morelos es necesario generar mecanismos y acuerdos de colaboración que enfatizan la coordinación transversal necesaria en un Gobierno en Red. Adicionalmente existe la necesidad de la desconcentración de las operaciones y funciones, que van desde la infraestructura de conectividad, la generación y aplicación de normatividad, el análisis y desarrollo de sistemas, así como la evaluación y mejora de los mismos, incluyendo su mantenimiento. Por tal motivo, se han especializado y diversificado estas funciones en el desarrollo de sistemas, a través de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología; en la responsabilidad del soporte técnico y las telecomunicaciones, a través de la Secretaría de Administración; y la estrategia y normatividad de las políticas públicas en materia digital, a través de la Coordinación General de Gobierno Digital de la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura.

Así pues, los ejes por los que este Consejo se deberá guiar son la transparencia, la colaboración, la participación y la coordinación como pilares de un Gobierno integrado, capaz de plantear soluciones a las demandas ciudadanas permitiendo una mayor capacidad de respuesta.

Para ello, se requiere un instrumento de apoyo centralizado y enfocado en la adopción y generación de estándares, normas y buenas prácticas como elementos de un buen Gobierno Digital, así como un debido seguimiento y evaluación a fin de garantizar el correcto funcionamiento y aplicación de los recursos administrativos, financieros, organizacionales y de talento humano, para la aplicación de las Tecnologías de la Información y Comunicación en el Gobierno del estado de Morelos.



La integración de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, obedece a dos razones fundamentales de participación: la primera, se trata a las Secretarías con un valor sustantivo en cuanto a los aspectos de conectividad, desarrollos informáticos y generación de contenidos; y la segunda, a la influencia o integración de criterios de financiamiento, administración o gestión de los recursos informáticos, que conlleven a transparentar el manejo y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 1. Se crea el Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación del Gobierno del Estado de Morelos como un órgano de coordinación en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación, para generar mecanismos y acuerdos de colaboración que enfatizen la coordinación transversal necesaria en un Gobierno en Red entre las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y tendrá su sede en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Artículo 2. Las determinaciones que tome el Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación del Gobierno del Estado de Morelos son obligatorias para las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 3. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Acuerdo, al presente Acuerdo mediante el cual se crea el Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación del Gobierno del Estado de Morelos;
- II. Consejo, al Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación del Gobierno del Estado de Morelos;



III. Gobierno en Red, a la nueva forma de organización gubernamental, definida por el entramado de vínculos inter-institucionales e intra-institucionales; donde se prestan servicios, gestionan actividades y persiguen objetivos compartidos, y que además trasciende las fronteras de las instituciones públicas, orientándose a una sociedad conectada;

IV. Gobierno Digital, a todas aquellas actividades basadas en las modernas tecnologías informáticas, en particular internet, que el Estado desarrolla para aumentar la eficiencia de la gestión pública, mejorar los servicios ofrecidos a los ciudadanos y proveer a las acciones de gobierno de un marco de transparencia;

V. Plataforma Digital, al conjunto de políticas públicas, líneas de acción e instrumentos enfocados a la regulación de los desarrollos, contratación y uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación en la Administración Pública Estatal;

VI. TIC, a las Tecnologías de la Información y Comunicación que son el conjunto de actividades de integración, instalación, mantenimiento de componentes, subconjuntos, productos, sistemas físicos y lógicos, fundamentados en la tecnología electrónica, así como la explotación de servicios basados en dicha tecnología; la producción y difusión de contenidos soportados electrónicamente y las aplicaciones de internet. Así como seguridad física y lógica, y

VII. Coordinación, a la Coordinación General de Gobierno Digital de la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura.

Artículo 4. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover las estrategias que establezca la Coordinación para la sistematización, digitalización y optimización de trámites y servicios gubernamentales en apego a las disposiciones aplicables de acuerdo con los estándares y principios de interoperabilidad, a través de mejores prácticas y mejora continua;

II. Impulsar la aplicación de las TIC para su utilización en las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de garantizar su eficiencia y eficacia, el aumento de la transparencia y la reducción de la discrecionalidad en la toma de decisiones;

III. Acordar los Programas y Proyectos estratégicos de conectividad y telecomunicaciones a través del aprovechamiento racional y eficiente de las



TIC, con un claro compromiso con el desarrollo humano y económico de la Entidad;

IV. Proponer estrategias y acciones para la constitución de la Plataforma de Gobierno Digital y la adecuada conservación y fortalecimiento de la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones, que permitan respaldar las actividades sustantivas de Gobierno;

V. Promover la armonización tecnológica entre todos los sistemas de Gobierno;

VI. Proponer la celebración de convenios con organismos locales, nacionales e internacionales en materia de TIC;

VII. Analizar las propuestas de inversión en materia de TIC para garantizar su pertinencia tecnológica, a solicitud por escrito de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

VIII. Integrar las comisiones y grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de su objeto;

IX. Fungir como órgano de coordinación para el Poder Ejecutivo del Estado, así como de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en materia de TIC;

X. Orientar la planeación y ejecución del presupuesto que, conforme a la competencia de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, se destine a las TIC en las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para lograr la transversalidad en el ejercicio de atribuciones y los recursos de un Gobierno en Red, y

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y se encuentren vinculadas con su objeto.

Artículo 5. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

I. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá por sí o por el representante que designe;

II. La persona Titular de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo Estatal;

III. La persona Titular de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;

IV. La persona Titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;

V. La persona Titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal;

VI. La persona Titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal;



- VII. La persona Titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal;
- VIII. La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura del Poder Ejecutivo Estatal, y
- IX. La persona Titular de la Coordinación General de Gobierno Digital de la Gubernatura, quien fungirá como Secretario Ejecutivo.

Los integrantes antes mencionados tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría quien únicamente contará con derecho a voz.

Cada integrante del Consejo podrá designar un suplente que lo represente en las sesiones que se celebren, quien deberá tener nombramiento mínimo de Director General o su equivalente.

Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 6. Se podrá invitar a las sesiones del Consejo, a través del Secretario Ejecutivo y a petición de sus integrantes, a servidores públicos, personas físicas o morales e instituciones públicas o privadas, cuya opinión pueda ser de utilidad para el seguimiento de los asuntos a tratar o el desarrollo de las sesiones. Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 7. El Presidente del Consejo tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo y representarlo;
- II. Participar en el análisis y resolución de los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo;
- III. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los integrantes del Consejo;
- IV. Efectuar las declaratorias de resultados de las votaciones;
- V. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- VI. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento del Consejo;



- VII. Respetar y tomar en cuenta las opiniones y recomendaciones de los integrantes del Consejo;
- VIII. Celebrar Convenios con Organismos Locales, Nacionales e Internacionales en materia de TIC, y
- IX. Las demás que le confieren otros ordenamientos jurídicos aplicables conforme a su objeto y facultades.

Artículo 8. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar todas las comisiones de apoyo que sean creadas por el Consejo;
- II. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones del Consejo;
- III. Convocar a los integrantes a las sesiones del Consejo;
- IV. Vigilar el cumplimiento del orden del día de las sesiones del Consejo;
- V. Realizar el seguimiento y tener informado al Presidente sobre los avances de los acuerdos tomados;
- VI. Dirigir y coordinar las sesiones del Consejo;
- VII. Levantar acta de cada sesión de los asuntos tratados y acuerdos tomados, y
- VIII. Las demás que le señale el Consejo y las que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. Corresponde a los integrantes del Consejo las siguientes funciones:

- I. Participar en el análisis y resolución de los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo;
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo en el ámbito de su respectiva competencia, y
- III. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. El Consejo sesionará en forma ordinaria conforme al calendario anual aprobado por el propio Consejo, cuando menos cuatro veces al año. Así mismo, podrá sesionar de manera extraordinaria, cuando por la urgencia del asunto de que se trate así se requiera. Dichas sesiones deberán realizarse previa convocatoria que emita el Secretario Técnico del Consejo, a propuesta de los integrantes del Consejo.



Artículo 11. El Secretario Ejecutivo del Consejo convocará a las sesiones ordinarias, cuando menos cinco días hábiles antes de su celebración; y a las extraordinarias, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, sin perjuicio de que pudiera hacerlo en cualquier tiempo cuando se trate de un asunto que así lo amerite.

Artículo 12. Para que las sesiones sean válidas se requerirá la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

Artículo 13. La aprobación de los asuntos planteados al Consejo se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la sesión de que se trate. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá el voto de calidad.

Artículo 14. De cada sesión celebrada se levantará un acta en la que se harán constar los asuntos desahogados, las discusiones sobre los mismos, así como las resoluciones o acuerdos tomados, y los resultados de las votaciones. Dicha acta deberá ser firmada por los integrantes que hubiesen asistido a la sesión correspondiente.

Artículo 15. Para lo no previsto en el presente Acuerdo se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como de manera supletoria el Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el sector Paraestatal del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que contravenga el presente Acuerdo.



TERCERA. El Consejo de Tecnologías de la Información y Comunicación del Gobierno del Estado de Morelos, deberá instalarse en sesión ordinaria dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo mediante convocatoria que emita el Secretario Ejecutivo. El Reglamento Interior del Consejo deberá expedirse por este último dentro del plazo de sesenta días hábiles contados a partir de su instalación.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

CARLOS RIVA PALACIO THAN

LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

MARÍA BRENDA VALDERRAMA BLANCO

LA SECRETARIA DE SALUD

VESTA LOUISE RICHARDSON LÓPEZ COLLADA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

RENÉ MANUEL SANTOVEÑA ARREDONDO

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA

JOSÉ ENRIQUE FÉLIX IÑESTA Y MONMANY

LA SECRETARIA DE HACIENDA

ADRIANA FLORES GARZA

LA COORDINADORA GENERAL DE

GOBIERNO DIGITAL

NORMA ELIZABETH VALENCIA VARGAS

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA GUBERNATURA

MÓNICA PINEDA ANTÚNEZ

RÚBRICAS.